

IEC/CG/151/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo, por el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

Posteriormente, el dos (02) de junio de dos mil veintiseis (2026), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas materias.

VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

Posteriormente, el dos (02) de junio de dos mil veintiseis (2026), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

La última reforma publicada a la Constitución en el estado, fue en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

- VIII. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila en sesión extraordinaria.

- IX. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella que fuera realizada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/121/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/121/2025, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- XI. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, declarando la validez e invalidez de diversas disposiciones establecidas en el Código Electoral de Coahuila, a través de los decretos 271, 272, 273 y 274, la cual, al día de la fecha, cuyos efectos generales se encuentran vigentes.

- XII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiseis (2026), a través del Acuerdo número INE/CG236/2026.

- XIII. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.

- XIV. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tiene impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG961/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/021/2024, por el cual aprobó los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia.

Posteriormente, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/069/2026, por el cual aprobó los Lineamientos 10 de 10 en materia de violencia contra las mujeres en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

De igual manera, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/069/2026, por el cual aprobó los Lineamientos 10 de 10 en materia de violencia contra las mujeres en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/053/2022, mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad en atención a la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-RQ01/2022, dictada por el Tribunal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo de número INE/CG875/2022, por el que se aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
- XIX. El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- XX. El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del caso TECZ-JDC-68/2023.
- XXI. El día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XXII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XXIII. El quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/106/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que, en su momento, integraron los 16 Comités Distritales Electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CH/126/2026, aprobó la integración de los 16 Comités Distritales Electorales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como la Lista General de Suplentes.
- XXV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las consejeras electorales, Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- XXVI. El diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/139/2025, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

- XXVII. El pasado treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el Acuerdo número INE/CG480/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
- XXVIII. El doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, se emitió el Acuerdo número IEC/COE/21/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIX. El próximo primero (1º) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de Coahuila de Zaragoza, el cual será concurrente con el federal; por el que se habrá de renovar a las personas integrantes de los 38 Ayuntamientos que integran esta entidad federativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, en concordancia con el diverso 14 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de: derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder

ejecutivo; los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, numeral 1, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, contarán con un órgano de dirección superior integrado bajo el principio de paridad, por un consejero o consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una persona Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación ante dicho órgano, cuyo objeto será el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, garantizando así que los órganos del propio Instituto cumplan con los principios de leyes en comento.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía; siendo la autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Contando en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otras, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos

que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circular y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de

manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura, diputaciones de representación proporcional, así como de los cargos judiciales populares. En el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa al o a la Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas. En el tercer caso de las elecciones judiciales, declarar el computo de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las listas de candidaturas electas, a partir de los acuerdos que le presente la Comisión pertinente y la Secretaría Ejecutiva; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y, las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, la Comisión de Organización Electoral, fue debidamente reconfigurada el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo IEC/CG/139/2025, emitido por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Que, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m), gg) y l)(sic), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva es un órgano del Instituto Electoral de Coahuila, de naturaleza ejecutiva, y a su titular le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a

la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; realizar las sustituciones que resulten necesarias de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Comités Distritales y Municipales, conforme a la lista de suplentes aprobada por el Consejo General; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual será concurrente con el federal, y por el que se elegirán, en el ámbito estatal, a las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos que componen esta entidad federativa, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección; es decir, el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 371, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO TERCERO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380, administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de los Ayuntamientos, dentro de su circunscripción, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, cuyas atribuciones serán las especificadas en el artículo 383 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, se contempla la integración e instalación de treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales, cuya sede se dispondrá en el territorio que comprende cada demarcación municipal vigente:

Comités Municipales Electorales de Coahuila de Zaragoza	
1.	Abasolo
2.	Acuña
3.	Allende
4.	Arteaga
5.	Candela
6.	Castaños
7.	Cuatro Ciénegas
8.	Escobedo
9.	Francisco I. Madero
10.	Frontera
11.	General Cepeda
12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jiménez
15.	Juárez
16.	Lamadrid
17.	Matamoros
18.	Monclova
19.	Morelos
20.	Múzquiz
21.	Nadadores
22.	Nava

Comités Municipales Electorales de Coahuila de Zaragoza
23. Ocampo
24. Parras
25. Piedras Negras
26. Progreso
27. Ramos Arizpe
28. Sabinas
29. Sacramento
30. Saltillo
31. San Buenaventura
32. San Juan de Sabinas
33. San Pedro
34. Sierra Mojada
35. Torreón
36. Viesca
37. Villa Unión
38. Zaragoza

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV, son aplicables a los organismos públicos locales electorales respecto a la designación de las personas integrantes de sus órganos desconcentrados municipales.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 20, numeral 1, incisos a) al f) y 23, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación

que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecidos por la normativa, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Así mismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos, I. Inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas; V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO SEXTO. En concordancia con el considerando inmediato anterior, a efecto de considerarse para la emisión de la convocatoria que nos ocupa, respecto a garantizar el criterio de imparcialidad e independencia de las personas aspirantes, es imperioso referir la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005), cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, la cual es del siguiente tenor:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

-Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.-

DÉCIMO SÉPTIMO. De igual manera, con la finalidad de contar con un parámetro que permita garantizar que, en la integración de los órganos desconcentrados, en la etapa

de la valoración curricular de las personas aspirantes se observe el criterio de profesionalismo, referido en el citado artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es menester tomar en consideración la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019, cuyo extracto, en la parte conducente al asunto que nos ocupa, es del siguiente tenor:

[...]

"De tal forma, esa sala concluye que, en la materia de impugnación, la determinación prevista en el artículo 121, último párrafo del Código Local, en lo que refiere a los requisitos de contar con más de 30 años de edad al día de la designación y con título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años para poder ser designado como consejero municipal, ambas replicadas tanto en los lineamientos como en la convocatoria, es inconstitucional por desproporcional ya que, en todo caso deberían ser menores.

De esta forma, se llega a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales de Colima.

En un inicio, es necesario destacar que esta Sala reconoce que el principio constitucional de idoneidad en el cargo, si bien referido textualmente a los consejeros electorales de los Consejos Estatales, debe entenderse irradiado a toda la función electoral, entendida a la luz del profesionalismo que es un principio igualmente exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.

A esa luz, esta sala considera la edad de 25 años como la mínima aceptable para integrar consejos municipales, por una parte, porque es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los

estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.

[...]

De esa forma, es criterio de esta sala que la medida que implementa es necesaria e idónea, al seguir la lógica ya marcada en los precedentes establecidos por la Sala Superior.”

[...]

En tal virtud, aun y cuando la sentencia de mérito refiere a la integración de diversos órganos electorales y, específicamente al requisito de la edad, toda vez que nos encontramos ante la ausencia de algún criterio normativo y/o jurisprudencial actualizado en cuanto hace a la edad mínima de las personas aspirantes a integrar los Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y con la finalidad de captar una mayor participación de la ciudadanía perteneciente al grupo de la *juventud*, este órgano colegiado electoral, derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas previamente a la emisión de este instrumento legal, ha determinado que la edad mínima para participar como aspirante de la convocatoria que nos ocupa, es la de veintiún (21) años cumplidos al día de la designación.

Lo anterior, tomando en consideración que, tanto para el Proceso Electoral Local 2023, para el Proceso Electoral Local 2024, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, así como para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 de esta entidad federativa, se adoptó, por parte del máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, el criterio de 21 años como edad mínima para la designación de personas integrantes de sus órganos desconcentrados; maximizando así los derechos del grupo minoritario de la juventud, históricamente vulnerado.

DÉCIMO OCTAVO. Por otra parte, atendiendo a las reformas y adiciones emitidas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como a los acuerdos generados por la autoridad administrativa electoral nacional y al Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, con número IEC/CG/069/2026 y su respectivo anexo; a efecto de

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este órgano colegiado estima necesario implementar el formato *10 de 10 Contra la Violencia*, con la finalidad de que todas las personas aspirantes a ser designadas a algún cargo de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, lo presenten como un requisito legal y administrativo.

Lo anterior es así, a efecto de armonizar el proceso de selección y designación que nos ocupa, con lo establecido por el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece que *los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo reglamentario que se invoca en el presente considerando, así como en el diverso 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normativas aplicables.

VIGÉSIMO. Que, el ya referido artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la

entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los Comités Electorales Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2, fracciones I y II de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO TERCERO. En atención a lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, replicar la acción afirmativa emitida para los procesos de selección de integrantes de los órganos desconcentrados en el

marco de los procesos electorales locales 2020, 2021, 2023, 2024, 2024-2025, y 2025-2026, respecto a conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, correspondiente a:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO CUARTO. En ese contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a, al menos, algún grupo históricamente vulnerado en el marco de los procesos de integración de órganos desconcentrados para los procesos electorales locales 2020, 2021, 2023, 2024, 2024-2025 y 2025-2026, el Instituto Electoral de Coahuila privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de las Presidencias y demás cargos a designarse para la integración de los comités municipales electorales, a personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

La acción afirmativa antes señalada, para los procesos electorales locales 2020, 2021, 2023, 2024, 2024-2025 y 2025-2026, contó con el respaldo y aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos número IEC/CG/069/2019 IEC/CG/081/2020, IEC/CG/036/2022, IEC/CG/179/2023, IEC/CG/003/2025 y IEC/CG/106/2025 respectivamente.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, con base en el Antecedente XX del presente Acuerdo, sobre la sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus numerales 61, 62 y 63, establecen lo siguiente:

[...]

61 A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las personas pueden desempeñarse como observadores electorales, lo procedente es emitir una sentencia declarativa²¹ estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los próximos procesos electorales, mayores medidas de

inclusión con perspectiva de discapacidad²², entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.

7. Efectos.

62 Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertenecientes para el fin apuntado.

63 Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la implementación: de las siguientes medidas para el Proceso Electoral Local 2024 en el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:

- La realización de una versión en formato de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
- La realización de una versión en audio del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General. [...]*

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los numerales señalados de la Sentencia referida, este Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, la Comisión de Organización Electoral, consideró pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que además de la emisión del formato convencional de la Convocatoria para las personas que pretendan aspirar a formar parte de los comités municipales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, el cual será concurrente con el federal, se emita la Convocatoria para la integración de los referidos órganos desconcentrados que se encargarán de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del señalado proceso comicial, en *formato de*

lectura sencilla, en versión *Braille*, y en *versión de audio*, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia referida; hecho que, además, permitirá que la multitudinaria convocatoria capte una mayor cantidad de personas aspirantes.

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos político electorales, tiene este Organismo Público Local.

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el *Pacto de San José*; 7, numeral 5, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14; 133, numeral 1, inciso f); 167; 310; 313; 314; 329, numeral 1, inciso b); 330, numeral 1, inciso a); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), c), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 367, numeral 1, incisos b), e), m), gg) y l); 371, numeral 1, inciso b); 378; 379, 380, 381 y 383 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 20, numeral 1, inciso a) al f); 21, 22, 23, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual es concurrente con el federal, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y, 330, numeral 1, inciso a); 371, numeral 1, inciso b); 378, 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

El Instituto Electoral de Coahuila

C O N V O C A

A la ciudadanía originaria y/o con residencia no menor de tres años en el estado de Coahuila de Zaragoza con el interés en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 38 comités municipales electorales en los cargos de Presidencia, Secretaría o Consejería Electoral Municipal, que tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, por el que habrán de elegirse a las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda persona interesada deberá cumplir con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De las personas participantes. *Podrá participar en el proceso de selección y designación en los cargos de Presidencia, Secretaría o Consejería Electoral Municipal de los comités municipales electorales, la ciudadanía originaria y/o con residencia no menor de tres años en el estado de Coahuila de Zaragoza que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de Coahuila de Zaragoza, se instalarán 38 comités municipales electorales (CME), uno por cada municipio que integra esta entidad federativa.

Para cada uno de los CME, se designarán a las siguientes personas funcionarias:

Cantidad de cargos	Cargo
1	Presidencia
1	Secretaría

Las personas designadas deberán contar con disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además, durante el tiempo que dure el encargo, deberán de abstenerse de desempeñar otro empleo que sea incompatible con las funciones que realicen dentro de los comités municipales electorales.

SEGUNDA. De los requisitos. *La ciudadanía interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia no menor de tres años en el estado de Coahuila de Zaragoza;*
- 2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- 3. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- 4. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por los siguientes supuestos:*
 - 1) Contra la vida y la integridad corporal;*
 - 2) Contra la libertad y seguridad sexuales;*
 - 3) El normal desarrollo psicosexual;*
 - 4) Por violencia familiar o incumplimiento de obligaciones alimentarias;*
 - 5) Por violencia familiar equiparada o doméstica;*
 - 6) Por violación a la intimidad sexual;*
 - 7) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
 - 8) Por ser declarada mediante resolución judicial firme como persona deudora alimentaria morosa;*
 - 9) Por delito de cualquier tipo o modalidad de Violencia en contra de las Mujeres en Razón de Género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; y/o*
 - 10) Violencia en contra de las niñas, niños y personas adolescentes establecidas en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable.*

5. *Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permitan el desempeño de sus funciones.*
6. *No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación.*
7. *No ser persona funcionaria pública federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento.*
8. *No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.*
9. *Manifestar bajo protesta de decir verdad:*
 - a) *No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - b) *No haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - c) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
10. *Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo.*
11. *Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y*
12. *No ser ni haber sido persona militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación.*

TERCERA. De la documentación. Para acreditar los requisitos anteriores, la ciudadanía interesada deberá cargar en el Sistema destinado para tal efecto, los siguientes documentos digitales (en formato PDF) y legibles:

1. Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación personas integrantes de los comités municipales electorales del Instituto Electoral de Coahuila, cuyo formulario estará disponible para su llenado a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 1);
2. Acta de nacimiento;
3. Credencial para votar vigente por ambos lados;
4. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a dos meses, correspondiente al domicilio donde vive y habita;
5. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en el formato institucional aprobado, cuyo formulario estará disponible para su llenado a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 2);
6. Resumen curricular en el formato institucional aprobado, debidamente firmado para su publicación, en el cual no se deberá integrar domicilio ni teléfono; mismo que estará disponible para su descarga a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 6);
7. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, de no haber sido persona condenada por delito de carácter intencional o doloso, incluida en el Anexo 3;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad, en formato institucional debidamente firmada, en la que manifieste, al menos: no ser persona funcionaria pública federal, estatal o municipal, con excepción de aquellas relacionadas a actividades docentes o de investigación; no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal

o local; formato que estará disponible para su llenado a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 3);

9. Declaración 10 de 10 en contra de la violencia, debidamente llenada y firmada, cuyo formulario estará disponible para su llenado a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 4);
10. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones (para comprobar la experiencia laboral reportada, será necesario que presenten la documentación que así lo acredite);
11. Escrito de dos cuartillas como máximo, en formato libre, donde la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité municipal electoral.
12. Título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios;
13. Escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, debidamente firmado, cuyo formulario estará disponible para su llenado a través del Sistema de registro digital incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/ (Anexo 5).

NOTA: Los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 estarán disponibles para su descarga y firma en el Sistema de Registro, una vez que se capture la totalidad de la información requerida en el mismo.

Solamente en caso de designación, serán requeridos, invariablemente para la contratación, los documentos y formatos que a continuación se enlistan:

1. Formato de datos generales;
2. Clave Única de Registro de Población (CURP expedida por la SEGOB);
3. Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT; con el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios con una vigencia no mayor a un mes, para validación de RFC;
4. Documento emitido exclusivamente, por la institución bancaria BBVA que describa el número de cuenta de nómina (en caso de no contar con ello, deberá realizar el trámite correspondiente);
5. Formato de consentimiento de pago y correo electrónico;
6. Formato de Aviso de Privacidad (de la Coordinación de Recursos Humanos);



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

7. Formato de Notificación de trabajo de diferente empleador;
8. Formato de Notificación de pensión por cesantía, vejez o incapacidad; y
9. Formato de Currículum Vitae versión pública (en formato Word).

Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, serán sujetas a una valoración curricular y una entrevista, para lo cual se integrará una lista que se difundirá en la página de internet del Instituto.

CUARTA. De la inscripción de aspirantes. El registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizará a través del Sistema de registro digital, incluido en: https://siecoah.org/Comites_2027/, el cual se integrará en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Bajo su estricta responsabilidad, y sin que ello restrinja y/o excluya, en su caso, el ámbito geográfico de la designación, las personas aspirantes deberán referir el comité municipal electoral al que desean aspirar; debiendo, en caso de ser designadas, cumplir en todo momento con las actividades presenciales encomendadas.

La documentación solicitada deberá ser cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una fotografía digital tamaño infantil del rostro de la persona aspirante (en formato JPG), reciente, a color, en un fondo blanco, con un peso no mayor a 1MB.

Para lo anterior, el acceso al Sistema para el registro digital y carga de la documentación se podrá realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la siguiente liga digital: https://siecoah.org/Comites_2027/

El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del período comprendido entre la aprobación por el Consejo General del IEC de esta convocatoria y **las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2026.**

La documentación correspondiente estará sujeta a verificación y, en su momento, a cotejo con su original; de ser el caso, se solicitará subsanar las omisiones que correspondan, mismas que deberán ser atendidas dentro del término establecido para ello.

Al momento de completar su registro electrónico, las personas aspirantes recibirán un comprobante con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto. El documento tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, la cual

estará sujeta a revisión y/o verificación, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

El Instituto Electoral de Coahuila, en cualquier momento, podrá solicitar la presentación del original de algún o algunos de los documentos a las personas aspirantes.

La falta de la presentación, en tiempo y forma, de alguna información y/o documento requerido, traerá como consecuencia el no continuar con el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, del estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

No se recibirán solicitudes ni documentación alguna vía postal, cualquier otro tipo de servicio de mensajería o por correo electrónico. Esta última salvo que se trate del subsane de alguna información y/o documento expresamente requerido.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes y/o documentos de personas aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

QUINTA. De las etapas del proceso de selección y designación.

- 1. Inscripción de personas aspirantes e integración de expedientes.** El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del período comprendido entre la aprobación por el Consejo General del IEC de esta convocatoria y las **23:59 horas del 22 de septiembre de 2026**. Dentro del mismo periodo se integrarán los expedientes de las personas que se registren a la presente convocatoria.
- 2. Plazo de prevención para subsanar omisiones.** Si de la referida integración se desprende alguna omisión, se notificará a la persona aspirante al correo electrónico que, para tal efecto, proporcione al Instituto, para que la subsane en un plazo máximo de **24 horas**.
- 3. Verificación de los requisitos legales.** A más tardar el **28 de septiembre de 2026**, se entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, una lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los comités municipales electorales que cumplieron con todos los requisitos establecidos previamente en esta convocatoria. Los expedientes originales se pondrán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, poniéndolos a disposición, de manera

inmediata, de cualquiera de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del IEC para su consulta.

- 4. **Cotejo de documentación y entrevista, preferentemente, a través de videoconferencia.** La Comisión de Organización Electoral, aprobará el dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y, en el mismo, se señalará fecha, modalidad, en su caso sede y horario para la etapa de entrevistas, esta última se realizará vía remota a través de video-conferencia, sólo si la persona aspirante acredita la etapa del cotejo de documentación; esta etapa se realizará el mismo día, vía virtual, una vez notificadas por la vía más expedita que determine el Instituto, aquellas personas aspirantes que sean convocadas. El dictamen se publicará en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a más tardar el **01 de octubre de 2026.***

Las personas aspirantes que sean convocadas a la etapa de cotejo de documentación y entrevista a través de videoconferencia, deberán acceder a la Sala Virtual para la videoconferencia en la fecha y hora señalados en el dictamen respectivo, sin que la misma pueda ser reprogramada, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada y a solicitud formal presentada por la persona aspirante. La liga digital para acceder a la entrevista, les será notificada vía correo electrónico.

Para que las personas convocadas puedan ser entrevistadas, deberán acreditar la etapa de cotejo de la documentación, presentando las constancias originales de aquellas que, vía digital a través del formulario en línea, remitieron para la integración de su expediente, y las cuales se mencionan de manera expresa en la presente convocatoria.

Las entrevistas estarán a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, las cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin.

Las entrevistas serán grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores de la función electoral.

En esta etapa se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo.

SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las personas aspirantes a conformar los 38 comités municipales electorales, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral;
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y
- VII. Pertenencia a algún grupo históricamente vulnerado, en su caso.

En el caso de la fracción VII, se habrá de asignar al menos, el 20% de las presidencias o demás cargos de cada comité municipal electoral, a personas que reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil necesarios, cuando hubiere personas aspirantes inscritas con esa auto adscripción.

SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados, en estricto orden de prelación, que contengan los resultados finales de las entrevistas de la totalidad de las personas aspirantes, debidamente separados por municipio, así como sus cédulas de evaluación recaídas en las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos. Por su parte, el área correspondiente pondrá a disposición en formato electrónico la totalidad de las entrevistas realizadas.

La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el **27 de octubre de 2026**, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales, así como de las que se integren a la Lista General de Suplentes; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes.

Posteriormente, a más tardar el **29 de octubre de 2026**, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación.

OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el **31 de octubre de 2026**, aprobará

las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales, así como la Lista General de Suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA. Disposiciones generales. Para mayores informes, y ante cualquier dificultad durante el proceso de registro, las personas interesadas podrán contactarse al correo electrónico: deoe@iecoah.org o al teléfono (844) 438-62-60; extensiones 216, 144, 139, 192 y 203.

Para información y soporte técnico, contactarse al teléfono (844) 438-62-60, ext. 132.

Los resultados de cada etapa serán publicados en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en la página de internet: www.iecoah.org.mx, conforme al principio de máxima publicidad.

Así mismo, a la lista y al acuerdo de integración de los 38 comités municipales electorales, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en su página de internet oficial: www.iecoah.org.mx

DÉCIMA. De la instalación formal de los comités y periodo del ejercicio del cargo. Los 38 comités municipales electorales, quedarán formalmente instalados, en su totalidad, a más tardar el 16 de enero de 2027, y sus actividades se realizarán hasta el día 15 de julio de 2027, con la posibilidad, o no, de extenderse más tiempo, en función del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

DÉCIMA PRIMERA. De la lista diferenciada de suplentes. De manera anexa al acuerdo de designación de las personas integrantes de los comités municipales electorales, se emitirá una Lista General de Suplentes desagregada por municipio, a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados; las sustituciones se realizarán por parte del Consejo General con base en la normativa electoral, tomando como referencia los perfiles que integran la Lista General de Suplentes aprobada por el máximo órgano colegiado de este Organismo Público Local Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. De la difusión de la convocatoria. El Instituto Electoral de Coahuila, llevará a cabo una difusión amplia de la presente convocatoria desde el momento de su emisión y hasta el último día del registro de aspirantes, incluyendo la invitación directa a instituciones de educación, colegios de profesionales, clubes de servicio, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y a la ciudadanía. Las consejerías electorales podrán realizar las visitas necesarias a dichas organizaciones y medios de comunicación para difundir la convocatoria e invitar a la ciudadanía a que participe.

DÉCIMA TERCERA. Del pago de dieta por desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Junta General Ejecutiva, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, fijará los niveles y montos de las dietas que recibirán las personas integrantes de los comités municipales electorales.

DÉCIMA CUARTA. De la evaluación. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitirá los criterios de evaluación de las personas integrantes de los comités municipales electorales, donde deberá preverse la realización de una única evaluación del desempeño, así como las cédulas de evaluación y parámetros necesarios para una evaluación objetiva.

DÉCIMA QUINTA. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. En todo caso, a propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se instruye a la a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, a efecto de que la misma se elabore en su versión de *lectura fácil*, la *versión Braille* y la *versión audible*; atendiendo a lo señalado en el Considerando Vigésimo Quinto del presente instrumento legal.

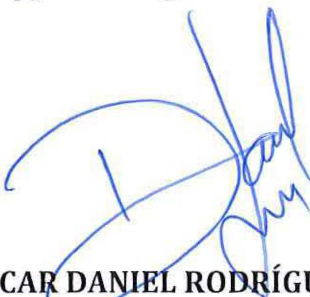
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en el Considerando Vigésimo del presente Acuerdo, y a la base Décima Segunda de la convocatoria, se dé amplia difusión a la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el cual es concurrente con el federal.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ANEXO 1

**Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación de
personas integrantes de los Comités Municipales Electorales del Instituto
Electoral de Coahuila**

Fotografía digital
de la persona
aspirante,
reciente,
a color,
en fondo blanco.

(Máx. 1MB)*

Identificación de la persona aspirante

Nombre (s)*		Primer Apellido*		Segundo Apellido*	
Edad:*		¿Cómo se identifica?:	Mujer	Hombre	No binaria
					Prefiero no decir
Domicilio Actual					
Calle, avenida, calzada, etc.*					
		N° Ext.*		N° Int.	
				C.P.*	
				Sección electoral*	
Colonia/localidad:*					
Municipio:*					
Entidad:*					
Correo electrónico:*					
Correo electrónico alternativo:					
Teléfono personal (celular):*		Lada		Número	
Teléfono fijo:		Lada		Número	
Teléfono adicional:		Lada		Número	
Empleo actual:*					
En caso de encontrarse laborando, ¿puede compaginar sus horarios a fin de cumplir con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de Coahuila de Zaragoza?*				Sí	
				No	
En caso de designación, ¿en cuál de los Comités Municipales Electorales podría prestar sus servicios?*					
Comité Municipal Electoral de preferencia (Opción 1):*					
Comité Municipal Electoral de preferencia (Opción 2):					

*Campo obligatorio.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Definición de grupos históricamente vulnerados:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

¿Considera que pertenece a algún grupo históricamente vulnerado?*

Sí

No

En su caso, mencione el(los) grupo(s) históricamente vulnerado(s) al (a los) que pertenece:

¿Cuenta con conocimientos y/o experiencia en materia electoral?

Sí

No

Nota: En su caso, contar con el soporte documental que lo avale.

En su caso, especifique cuál(es):

¿Fue persona designada o adscrita a un Comité Distrital Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026?*

Sí

No

En caso afirmativo, indique el cargo o puesto que ocupó:

En su caso, ¿Presentó renuncia?

Sí

No

Municipio*

_____, a _____, a
Entidad Federativa*

Día*

_____, de _____ de 2026.
Mes*

Nombre y firma de la persona aspirante*

*Campo obligatorio.



Nombre (s):*			
Primer Apellido:*			
Segundo Apellido:*			
RFC con homoclave:*			
Clave de Elector:*			
CURP:*			
Lugar de nacimiento:*			
Fecha de nacimiento:*			
	Día	Mes	Año
Domicilio (calle, avenida, etc.):*			
	N° Ext.*	N° Int.	Código Postal*
Colonia/ Localidad:*			
Municipio:*			
Entidad:*			
Correo electrónico:*			
Correo electrónico alternativo:			
Teléfono personal (celular):*			
Teléfono fijo:			
Teléfono adicional:			

Página 1 de 5

2.- Educación.

Nivel máximo de estudios concluido:*											
En su caso, nombre de la Carrera o Especialidad:											
Escuela o Institución donde estudió:											
Documento recibido:*	☐ Cédula ☐ Certificado ☐ Otro _____	☐ Título ☐ Constancia	☐ Carta Pasante ☐ Diploma								
Periodo de estudio (años):											
Título:	Número	Fecha de expedición <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; height: 20px;"></td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Día</td> <td style="text-align: center;">Mes</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Año</td> </tr> </table>						Día	Mes	Año	
Día	Mes	Año									
Cédula Profesional:	Número	Fecha de expedición <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; height: 20px;"></td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Día</td> <td style="text-align: center;">Mes</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Año</td> </tr> </table>						Día	Mes	Año	
Día	Mes	Año									

3.- Otros estudios (incluir estudios en curso o no concluidos).

Nombre de los estudios realizados**	Institución	Período	Documento***

**Licenciatura, Diplomado, Maestría, Doctorado, Seminario, Posgrado, Técnica, Comercial, etcétera.

***Cédula, Título, Carta Pasante, Certificado, Constancia, Diploma, etcétera.

*Campo obligatorio.

4.- ¿Actualmente se desempeña como persona funcionaria pública directiva o de primer nivel, ya sea municipal, estatal o federal?*

Sí		No		Cargo	
----	----------------------	----	----------------------	-------	----------------------

NOTA: Se entiende como persona funcionaria pública directiva o de primer nivel, aquella responsable de organizar, dirigir, tomar decisiones y supervisar el trabajo de otros funcionarios. Su función implica un nivel de responsabilidad y toma de decisiones superior a la de otras personas funcionarias públicas.

5.- Experiencia laboral, profesional en el sector público y/o privado, incluyendo el ámbito electoral.*

Trabajo/Cargo Actual*	Institución/Empresa*	Fecha de Inicio*

Trabajos/Cargos anteriores (del más reciente al más antiguo)*	Institución/Empresa*	Período (inicio y término) (día, mes y año)*

NOTAS: En caso de contar con experiencia laboral electoral, priorizar dicha información.
 En su caso, integrar algún soporte de la experiencia laboral - electoral.
 En caso de no contar con experiencia laboral de ningún tipo, registrar "ninguna" en los campos disponibles.

6.- Trayectoria política (incluir todas las postulaciones u ocupación de cargos de elección popular y/o partidista en el ámbito federal, local, delegacional o municipal).*

Ninguna	
---------	----------------------

Partido político o agrupación política	Cargo	Período (inicio y término) (día, mes y año)

*Campo obligatorio.

7.- Trayectoria Académica o Docente.*

Ninguna

Actividad**	Nombre del curso o materia	Tipo de Participación***	Periodo o Fecha de Impartición	Documento que avala la trayectoria y/o participación

**Foro, Conferencia, Conversatorio, Seminario, Asignatura, Presentación, Taller, Diplomado, Materia, etcétera.

***Persona Conferencista, Ponente, Invitada, Docente, etcétera.

8.- Publicaciones y el carácter de participación.*

Ninguna

Tipo de publicación**	Tipo de Participación***	Periodo (mes y año) o fecha

**Libro, Revista, Periódico, Editoriales, Blogs, etcétera.

***Autoría, Edición, Colaboración, Asesoría, etcétera.

*Campo obligatorio.

ANEXO 3

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 21 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 381, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 63 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, declaro:

- a. Que soy persona ciudadana mexicana, originaria o con residencia de _____ * años en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c. Que no he sido condenada por delito alguno de carácter doloso o intencional.
- d. Que no he sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores a la designación.
- e. Que no desempeño, o he desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación.
- f. Que no me desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
- g. Que no soy, ni he sido persona militante de algún partido político nacional o local en los tres años anteriores a la designación.
- h. Que no me desempeño como persona funcionaria pública federal, estatal o municipal, exceptuando, en su caso, la realización de actividades docentes o de investigación.
- i. Que ningún familiar directo (cónyuge, hijas/os, hermanas/os, madre o padre) desempeña algún cargo público de dirección o de primer nivel en el Gobierno federal, estatal o municipal.
- j. Que no me encuentro inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- k. Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni soy Gobernadora(or), Secretaria(o) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni soy Presidenta(e) Municipal, Síndica(o) o Regidora(or) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- l. Que toda la información que he proporcionado al Instituto Electoral de Coahuila, con motivo del procedimiento de selección y designación de integrantes de los Comités Municipales Electorales 2026-2027, es veraz y auténtica.
- m. Que conozco y acepto las disposiciones establecidas en la Convocatoria y en el presente proceso de selección y designación.
- n. Que en caso de que alguno de los supuestos anteriores se actualicen o sufran modificaciones, me comprometo a hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila de manera inmediata.**

_____, a _____ de _____ de 2026.
Municipio* Entidad Federativa* Día* Mes*

Nombre y firma de la persona aspirante*

*Campo obligatorio.

ANEXO 4**FORMATO 10 DE 10 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA****Nombre de la persona aspirante:**

Nombre(s):*	Primer Apellido:*	Segundo Apellido:*

En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, quien suscribe, como persona sabedora de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública, distinta a la judicial, en términos de los artículos 63 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del artículo 468 de Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9, fracción IX de la Ley General de Delitos Electorales, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme, o bien, que no me encuentre cumpliendo una pena por la comisión intencional por alguno de los siguientes supuestos:

1. Contra la vida y la integridad corporal.
2. Contra la libertad y seguridad sexuales.
3. El normal desarrollo psicosexual.
4. Por violencia familiar o incumplimiento de obligaciones alimentarias.
5. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
6. Por violación a la intimidad sexual.
7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. Por ser declarada mediante resolución judicial firme como persona deudora alimentaria morosa.
9. Por delito de cualquier tipo o modalidad de Violencia en contra de las Mujeres en Razón de Género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.
10. Violencia en contra las niñas, niños y personas adolescentes establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable.

Respecto al numeral 8:

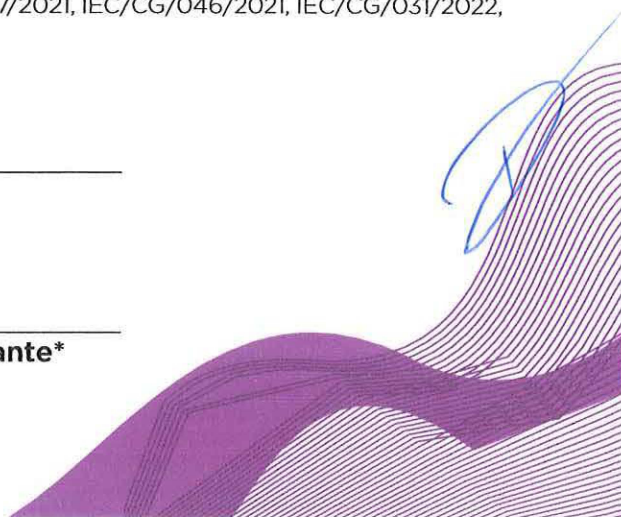
En su caso, actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el ejercicio de mi encargo, encuadro en uno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la revocación y/o rescisión del cargo que me fuera designado.

Por ello, autorizo a las instancias correspondientes a, en su caso, realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG691/2020 e INE/CG647/2023 del Instituto Nacional Electoral; y a los acuerdos del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/037/2021, IEC/CG/046/2021, IEC/CG/031/2022, IEC/CG/021/2024 e IEC/CG/069/2026.

(Lugar y fecha)***ATENTAMENTE**

Firma de la persona aspirante****Campo obligatorio.**

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con respecto al tratamiento de mis datos personales, y con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente indico que ____* (sí/no) otorgo el consentimiento al Instituto Electoral de Coahuila, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Colonia Las Torrecillas, Código Postal 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el tratamiento de los mismos conforme a la ley, quedando bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

(Lugar y fecha)*

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante*

***Campo obligatorio.**

Instituto Electoral de Coahuila
Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027



AVISO DE PRIVACIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, No. 6207, Colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza; utilizará los datos personales aquí recabados, a fin de dar trámite a: **la integración de expedientes del personal eventual dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.**

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento serán los siguientes: **nombre, edad, sexo, fotografía y/o imagen digital, domicilio, correo electrónico, teléfono, firma, clave de elector, grado de estudios, estatus relacionado a violencia política de género, en su caso, pertenencia a algún grupo vulnerable;** esto con fundamento en los artículos 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19, 20, 21, 37 y 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 18, 20, 21 y 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información podrá ser compartida con: **Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del IEC, así como a los órganos jurisdiccionales electorales como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza,** con la finalidad de dar el trámite a los asuntos de su competencia.

En caso de que usted decida **NO** otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, no podrá acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de integrantes de los comités municipales electorales y otras figuras eventuales del Instituto Electoral de Coahuila, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de Portabilidad de los datos personales, ante la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta dependencia, ubicada en Luis Donaldo Colosio No. 6207, Colonia Las Torrecillas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad, serán mediante la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal <https://iecoah.org.mx>

ANEXO 6
RESUMEN CURRICULAR

Nombre (s)*

Primer apellido*

Segundo apellido*

Formación profesional

Nivel máximo de estudios concluidos*	Carrera o especialidad*	Periodo (años)*	Institución Educativa*

Otros estudios	Documento obtenido	Periodo (años)	Institución Educativa

Experiencia laboral

Trabajo/Cargo Actual*	Institución/Empresa*	Fecha de Inicio*

Trabajos/Cargos anteriores (del más reciente al más antiguo)*	Institución/Empresa*	Periodo (inicio y término) (día, mes y año)*

NOTAS: En caso de contar con experiencia laboral electoral, priorizar dicha información.

En su caso, integrar algún soporte de la experiencia laboral - electoral.

En caso de no contar con experiencia laboral de ningún tipo, registrar "ninguna" en los campos disponibles.

 _____, a _____ de _____ de 2026.
 Municipio* Entidad Federativa* Día* Mes*

*Campo obligatorio.

 Firma de la persona aspirante*


ANEXO 7
LISTA DE COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

FOLIO										Marca "X"		
										Sí	No	Cotejado
1	Solicitud de registro (Anexo 1).*											
2	Resumen curricular de una cuartilla, letra arial 12 sin domicilio ni teléfono para su publicación (Anexo 6).*											
3	Escrito de 2 cuartillas (razones por las que quiere ser designada/o).*											
4	Currículum Vitae con firma autógrafa, de conformidad con el formato establecido por el Instituto (Anexo 2).*											
5	En su caso, documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político - electoral.											
6	Documento bajo protesta de decir verdad con el formato establecido por el Instituto (Anexo 3).*											
7	Formato 10 de 10 en contra de la violencia (Anexo 4).*											
8	Consentimiento para el tratamiento de datos personales (Anexo 5).*											
9	Acta de nacimiento.*											
10	Credencial para votar vigente por anverso y reverso.*											
11	Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 2 meses.*											
12	Título, cédula profesional y/o certificado del máximo grado de estudios concluido.*											
13	Fotografía digital.*											

*Documento y/o información obligatoria.

Observaciones:

_____, a _____ de _____ de 2026.
 Municipio* Entidad Federativa* Día* Mes*

Nombre de la persona aspirante*

Acuse de recibo de la documentación presentada con motivo del registro para el procedimiento de selección y designación de los cargos de Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Revisión y validación del cumplimiento de requisitos (Apartado para uso exclusivo del IEC)

¿El expediente cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria? _____.

En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos, especifique: Base SEGUNDA ; Numeral/es: _____ ; Motivo(s): _____ Base TERCERA ; Numeral/es: _____ ; Motivo(s): _____	(Rúbricas, fecha y hora)
---	--------------------------